

SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 106-2015-SANIPES-DE

Surquillo, 16 SEP 2015

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 025 y 048-2015-SANIPES/DSNPA/SDIP, el Informe N° 044-2015-SANIPES/DSNP e Informe N° 128-2015-SANIPES/OAJ de fecha 25 de agosto del 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, siendo la seguridad sanitaria alimentaria Política de Estado, la trazabilidad e inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano de origen pesquero y acuícola, constituyen una garantía de protección de la salud pública;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), crea al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, constituyendo Autoridad Sanitaria a Nivel Nacional;

Que, conforme con el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, "La Autoridad Competente formula, aprueba e implementa sistemas de alertas sanitarias de productos pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano, de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), de piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura que impliquen un riesgo para la salud, identificadas por la Autoridad Competente identificadas por la Autoridad Competente y se harán de conocimiento a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria -COMPIAL a las partes interesadas y el público en general a través del portal institucional u otros medios, observándose los principios de análisis y la gestión de riesgos;"

Que, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se establece que "cada sector establecerá procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales según su competencia, aplicando los principios de análisis de riesgos".

Que, según los literales d) y f) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, tiene entre sus funciones, conducir los análisis de riesgos con fines de vigilancia sanitaria y mejorar la gestión sanitaria pesquera y acuícola, así como el sistema de alertas sanitarias nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;



Que, en este contexto, con el objetivo de establecer los lineamientos para asegurar una rápida gestión por parte de la Autoridad Sanitaria Pesquera ante las denuncias o notificaciones sanitarias de alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola a nivel nacional e internacional, mediante la utilización de herramientas informáticas, a fin de proteger la salud de los consumidores, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, tiene a cargo a las Subdirecciones de Sanidad Acuícola e Inocuidad Pesquera, las cuales cuentan con la facultad de realizar diagnósticos sanitarios, análisis de riesgo con fines de vigilancia sanitaria de los recursos hidrobiológicos y análisis del riesgo en materia de inocuidad alimentaria en alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2015-SANIPES/DSNPA/SDIP la Sub Dirección de Inocuidad Pesquera de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, informa que a la fecha el SANIPES, ha recibido cerca de cuatro alertas sanitarias, por lo que, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola, para canalizar y realizar las coordinaciones y acciones correspondientes ante las alertas sanitarias que se puedan presentar;

Que, a través del Informe Técnico Ampliatorio N° 048-2015-SANIPES/DSNPA/SDIP la Sub Dirección precitada en el considerando anterior, señala que el objetivo del Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola es atender todas las notificaciones, denuncias o indicios originados en los mercados de destino, ya sea en el consumo local, nacional, productos de exportación e importación de alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola, como resultado de denuncias y las acciones de vigilancia y control sanitario. Así también, tendrá como principal finalidad permitir intercambios de información de manera rápida y selectiva de los productos de origen pesquero y acuícola o piensos destinados al consumo animal que entren en la cadena alimentaria, y puedan suponer un riesgo para la salud del consumidor. El referido Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola será un espacio de articulación con amplia participación institucional, con la finalidad de brindar apoyo transversal en acciones rápidas, oportunas y coordinadas ante posibles riesgos de alertas sanitarias en la actividad pesquera y acuícola y en la determinación de medidas de urgencia al interior del SANIPES;

Que, en virtud de las facultades asignadas al SANIPES, resulta conveniente la creación de un Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola con el objeto de dar una atención oportuna y coordinada para la población en general frente a eventos de alerta sanitaria dentro de las competencias que se presenten a nivel nacional e internacional en resguardo de la salud pública de nuestro país;

Que, en ese sentido, el Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola estará conformado por funcionarios y/o servidores de rango directivo provenientes de las diferentes áreas del SANIPES y deberá estar presidido por un Especialista en Alertas Sanitarias de la Dirección de Normatividad, que comunique y convoque a las diferentes autoridades involucradas para las acciones que correspondan;

Con el visado de Secretaría General y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que Crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Constituir el "Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola" del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como espacio de coordinación y gestión de la información y respuesta ante situaciones de alerta o emergencia sanitaria nacional o internacional en la actividad pesquera y acuícola, quedando conformado de la siguiente manera:

SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Miembros:

- Un Especialista en Alertas Sanitarias del SANIPES quien lo presidirá.
- El Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- El Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- El Subdirector de Supervisión Acuícola.
- El Representante del SANIPES ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL).

SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola que se constituye, deberá diseñar un plan de trabajo dentro del marco de sus funciones, teniendo en consideración las actividades siguientes:

- Tomar conocimiento de los hechos de riesgo de alertas sanitarias.
- Evaluar los riesgos de los eventos sanitarios que se hayan producido.
- Establecer los mecanismos de denuncias o solicitudes relacionadas con el objetivo del Comité.
- Realizar acciones de coordinación con las diferentes áreas competentes ante posibles riesgos que afecten la salud pública a causa de una alerta sanitaria.
- Determinar medidas de urgencia en donde se advierta de los potenciales riesgos a la ciudadanía.
- Fomentar acciones de trazabilidad e inocuidad en los productos pesqueros y acuícolas.
- Dar seguimiento a la implementación de las medidas de urgencia.
- Proponer solución en caso de existir problemas que impidan cumplir con las metas.
- Proponer la publicación de la alerta sanitaria.
- Velar por la protección de la salud pública y la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas.

TERCERO.- Disponer que el mencionado Grupo de Trabajo para la atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola emitirá informes a la Dirección Ejecutiva de cada una de las acciones que esta realice ante una alerta sanitaria.

CUARTO.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de la notificación a los miembros que conforman el Comité.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

DIANA SARCIA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

